



## **Resolución de la Oficina de Administración N°129-2021-ITP/OA**

Lima, 23 de setiembre de 2021

### **VISTOS:**

La Resolución de la Oficina de Administración N° 30-2021-ITP/OA de fecha 17 de marzo de 2021, el Informe Técnico N° 000008-2021-ITP/OA-ABAST-CP de fecha 30 de junio 2021, la Resolución de la Oficina de Administración N° 109-2021-ITP/OA de fecha 16 de agosto de 2021, el Informe N°000007-2021-ITP/CITEPESQUEROAMAZÓNICO-PUCALLPA de fecha 10 de setiembre de 2021, el Informe N° 000136-2021-ITP/OA-ABAST-CP de fecha 21 de setiembre de 2021, el Informe N° 001566-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 21 de setiembre de 2021; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos N° 007-2010 y 013-2012-VIVIENDA, establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin; siendo la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, de cada entidad, el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles, tal como lo precisa el artículo 118° del citado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal j) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, una de las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades es de aprobar el alta y la baja de sus bienes muebles;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establece como funciones, atribuciones y obligaciones de las Entidades Públicas aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes o administración de los bienes muebles. En tanto el artículo 124° del citado Reglamento establece que el acto de disposición o administración de los bienes muebles aprobará mediante Resolución de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Resolución N° 30-2021-ITP/OA de fecha 17 de marzo de 2021, se aprobó la baja de nueve (09) bienes muebles que tenían la condición de inoperativos y se encontraban en desuso, por un valor neto total de S/. 2,763.34 (dos mil setecientos sesenta y tres con 34/100 soles);

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada mediante Resolución N° 046-22015/SBN, establece en el sub numeral 6.2.4 del numeral 6. 2, respecto a la baja de bienes, que la entidad debe ejecutar la disposición final de los bienes en un plazo que no debe exceder los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, mediante los siguientes actos de disposición: a) Compraventa mediante subasta; b) **Destrucción**, c) Donación; d) Donación de bienes calificados como RAEE; e) Permuta; f) Transferencia en retribución de servicio; y, g) Transferencia por dación en pago;

Que, el sub numeral 6.5.9.1 del numeral 6.5 de la citada Directiva, establece que la destrucción "es el acto de disposición que consiste en desechar o eliminar, previa autorización contenida en una resolución, aquellos bienes que se encuentran en estado avanzado de deterioro, inservibles o que no tienen posibilidad de recuperación y respecto de los cuales no es posible ejecutar ningún otro acto de disposición";

Que, mediante Resolución N° 109-2021-ITP/OA de fecha 16 de agosto de 2021, se aprobó la disposición de nueve (09) bienes muebles bajo la modalidad de destrucción, que tenían la condición de inoperativos y se encontraban en desuso, por un valor neto total de S/. 2,763.34 (dos mil setecientos sesenta y tres con 34/100 soles), habiéndose señalado como fecha de incineración el viernes 10 de setiembre de 2021;

Que, mediante Informe N°000007-2021-ITP/CITEPESQUEROAMAZÓNICO-PUCALLPA de fecha 10 de setiembre de 2021, la Dirección del CITE comunica la imposibilidad de llevarse a cabo tal evento por motivos de fuerza mayor, solicitando se emita nueva resolución y se señale nueva fecha de realización del procedimiento;

Que, de acuerdo a correo electrónico cursado entre la Coordinación de Control Patrimonial y la Dirección del CITE Pesquero Amazónico Pucallpa de fechas 16 y 17 de setiembre de 2021, se acuerda modificar el procedimiento de destrucción de incineración a desmantelamiento de bienes para su separación por piezas hasta su desecho y desaparición física total, para lo cual deberá emitirse nueva resolución señalando fecha para la realización del procedimiento; y

Que, se cuenta con la visación de Abastecimiento y Patrimonio,

Que, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N°1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N°001-2015- SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N°046-2015-SBN; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N°005-2016-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- MODIFICAR** el artículo 2 de la Resolución N° 109-2021-ITP/OA de fecha 16 de agosto de 2021, referente al procedimiento de destrucción

y nueva fecha de realización, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2.- SEÑÁLESE** fecha y hora para la disposición de los bienes bajo la modalidad de destrucción mediante procedimiento de separación de piezas y accesorios hasta su desecho y desaparición física total, para el día **LUNES 27 DE SETIEMBRE A HORAS 09:00**, en las instalaciones del CITE Pesquero Amazónico Pucallpa sito en Av. Túpac Amaru Km. 5.800, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.”

**Artículo 2.- MANTENER SUBSISTENTE** los demás extremos de la Resolución N° 109-2021-ITP/OA de fecha 16 de agosto de 2021, en todo lo que no se oponga a la presente.

**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección del CITE Pesquero Amazónico Pucallpa, a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, al Órgano de Control institucional, al Área de Abastecimiento - Control Patrimonial y Contabilidad, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y Anexo en el Portal Institucional del Instituto de Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.itp.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.